

## II - ADMINISTRACIÓN LOCAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA

### JUNTA ADMINISTRATIVA DE EGINO

#### Ordenanza reguladora del cementerio de Eginio y de la tasa por prestación de servicios en el cementerio

El Concejo de Eginio, en sesión de 9 de noviembre de 2019, ha aprobado definitivamente la ordenanza reguladora del cementerio de Eginio y de la tasa por prestación de servicios en el cementerio, y ha acordado publicar el texto íntegro de la misma, que entrará en vigor una vez que se haya llevado a cabo la presente publicación.

#### Título I Disposiciones generales

**Artículo 1.** El cementerio de Eginio es propiedad exclusiva de su concejo, a quien, como bien de dominio y servicio público, corresponde su dirección, administración, regulación y conservación en los términos que se indican en la presente ordenanza, salvo en aquello que sea competencia propia de otras autoridades y organismos.

**Artículo 2.** Corresponde al concejo de Eginio:

- La organización, conservación y acondicionamiento del cementerio, así como de las construcciones funerarias de los servicios e instalaciones.
- Llevar el registro de sepulturas en un libro foliado y sellado en el que la junta administrativa inscriba las inhumaciones y exhumaciones.
- El régimen interior del cementerio.
- La autorización a particulares para la realización en el cementerio de cualquier tipo de obras o instalaciones, así como su dirección e inspección, con independencia en su caso de las oportunas licencias municipales.
- El otorgamiento de las concesiones sepulcrales y el reconocimiento de los derechos funerarios de cualquier clase.
- La percepción de los derechos y tasas que se establezcan con arreglo a derecho.
- El cumplimiento de las medidas sanitarias e higiénicas.
- Cualesquiera otras funciones que puedan corresponderle atendiendo a su carácter de propietario y a su condición de entidad pública.

**Artículo 3.** Corresponden a los particulares:

- El derecho a la inhumación digna en el cementerio, sin discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión o por cualesquiera otras.
- Elegir y disfrutar, en los términos de la presente ordenanza, de los derechos funerarios que corresponden a su religión e ideología.
- Mantener las sepulturas, nichos y columbarios en las debidas condiciones de conservación estética y ornato público.
- Abonar los derechos o tasas que por la prestación de los distintos servicios se establezcan en la ordenanza.

– Respetar y cumplir cuantas disposiciones dicte el Concejo de Egino u otra Administración o Entidad competente en lo referente a policía sanitaria mortuoria.

– Corresponde a los particulares la realización de los trabajos materiales que son necesarios en el recinto, tales como las operaciones ordinarias de entierros, exhumaciones, traslados y similares. Tales trabajos se realizarán bajo la supervisión de un representante del concejo.

**Artículo 4.** Se impedirá la entrada a toda persona o grupo de personas que, por su estado u otras causas, pudieran perturbar la tranquilidad y orden del recinto. Tampoco se permitirá la entrada al cementerio de perros u otros animales.

## Título II

### Gestión, administración y conservación

#### Capítulo primero

##### Instalaciones

**Artículo 5.** El cementerio de Egino consta de las siguientes instalaciones:

- Terreno para sepulturas individuales, en tierra, en zona común.
- 48 nichos para inhumaciones.
- 24 columbarios para cenizas.
- 1 osario o fosa común.

#### Capítulo segundo

##### Gestión

**Artículo 6.** La gestión del cementerio comprende los siguientes objetivos:

– La administración del cementerio y el cuidado de su orden y policía, limpieza y cumplimiento de la normativa.

– La supervisión de la inhumación y exhumación de cadáveres y/o restos y cualesquiera otras actuaciones exigidas por la legislación vigente en materia sanitaria-mortuoria.

– La realización de obras, servicios y trabajos necesarios para la conservación, mantenimiento y limpieza de los elementos comunes, edificios e instalaciones del cementerio, así como para el funcionamiento de éstas.

**Artículo 7.** Tanto los nichos como los columbarios tendrán como fin el uso exclusivo para sepelio de cadáveres y de restos humanos directamente.

**Artículo 8.** El Concejo de Egino velará por el mantenimiento del orden en el recinto del cementerio, así como por la exigencia del respeto adecuado a las funciones del mismo, mediante el cumplimiento de las siguientes normas:

– El recinto del cementerio permanecerá siempre cerrado y se entregará una llave de la puerta a cada familia que tenga una sepultura, nicho o columbario y desee tenerla.

– El concejo realizará la vigilancia general del recinto, si bien no asumirá responsabilidad alguna respecto a robos y desperfectos que pudieran cometerse por terceros en las sepulturas, instalaciones, nichos y objetos que se coloquen en el cementerio.

– Las obras e inscripciones funerarias deberán estar en consonancia con el respeto debido a la función del recinto. En todo caso las condiciones para la colocación de lápidas, cruces etc. se regularán mediante acuerdo de concejo.

– Las labores de limpieza, mantenimiento y ornato de las unidades de enterramiento por parte de los particulares deberán realizarse con respeto a las instalaciones, y concluidas estas actividades, el espacio intervenido y su entorno deberán quedar en las debidas condiciones

de limpieza y ornato, debiendo ser retirados inmediatamente los escombros, desperdicios y material de trabajo empleado. En caso de que estos no cumplieren el deber de limpieza y conservación y cuando se aprecie estado de deterioro, el Concejo de Eginu requerirá al titular del derecho afectado, y si este no realizase los trabajos en el tiempo señalado, el concejo podrá realizarlos de forma subsidiaria, a cargo del particular en cuestión.

#### Capítulo tercero Administración

**Artículo 9.** El Concejo de Eginu está facultado para realizar las funciones administrativas y técnicas conducentes al cumplimiento de sus fines y en particular, para el pleno ejercicio de las que a continuación se relacionan:

– Autorización para la inhumación, exhumación, traslado, incineración y reducción de cadáveres y restos humanos. Esta autorización que da el Concejo de Eginu no exime de la correspondiente autorización sanitaria requerida para la inhumación y el traslado de restos humanos, cuando así corresponda.

– Cobrar los derechos y tasas por prestación de servicios funerarios, de conformidad con la ordenanza.

– Servicio de mantenimiento, conservación y limpieza de viales y caminos, red de alcantarillado, alumbrado y jardinería y demás de interés general del cementerio.

– Cualquier otra función relacionada con la administración del cementerio.

**Artículo 10.** El Concejo de Eginu se encargará de mantener actualizado el libro de registro, y en él se anotarán los siguientes datos:

– Nombre y apellidos del difunto.

– Domicilio.

– DNI.

– Fecha de defunción.

– Fecha de inhumación. (Nichos).

– Fecha de traslado u ocupación. (Columbario).

– Situación de los restos (Tierra, Número nicho, Número Columbario).

– Datos de un familiar o responsable. (Nombre, Dirección, Teléfono).

#### Título III Derechos funerarios

**Artículo 11.** Los derechos funerarios serán otorgados y reconocidos por el concejo de Eginu de acuerdo con las prescripciones de la presente ordenanza y la normativa de régimen local.

**Artículo 12.** Los nichos y columbarios propiedad del Concejo de Eginu se concederán en régimen de cesión temporal, por un plazo mínimo que será el que esté estipulado por ley, y para todos aquellos que tengan derecho funerario en dicho cementerio. Dicho plazo se podrá prorrogar hasta que lo decida el concejo, en función de las necesidades de espacio del cementerio; encargándose de las exhumaciones y restos el Concejo de Eginu.

El mantenimiento y conservación de los nichos y columbarios propiedad del Concejo de Eginu y que hayan sido ocupados, será por cuenta de los particulares mientras dure la cesión.

El derecho funerario implica solamente el uso de los nichos cuya titularidad dominical corresponde al Concejo de Eginu de conformidad con lo establecido en la presente ordenanza.

**Artículo 13.** Las estancias en nichos y columbarios propiedad del concejo de Eginio se empezarán a contar a partir de la fecha de inhumación u ocupación de restos.

Transcurrido el plazo que estipule la ley, el Concejo de Eginio podrá proceder a la exhumación de los restos cuando hayan terminado los fenómenos de destrucción de la materia orgánica y lo considere necesario, dando cuenta a los herederos con una antelación mínima de tres meses, si estos fueran fácilmente localizables. En el supuesto de que los herederos no dispongan otro destino, los restos serán depositados en el osario común, sin marca ni identificación para su recuperación.

**Artículo 14.** Los derechos funerarios serán otorgados y reconocidos por el Concejo de Eginio a las personas que en el momento de su fallecimiento se encuentren en alguno de los siguientes grupos:

- Todos los vecinos de la localidad empadronados en la misma con un mínimo de un año de antigüedad.
- Todos los nacidos en Eginio o que hayan residido temporalmente en el pueblo con un mínimo de un año de antigüedad.
- Conyugues de los incluidos en los dos puntos anteriores. En este apartado se incluyen las personas integrantes de parejas de hecho.
- Otros que, aun no estando incluidos en los puntos anteriores, sean tratados y aprobados por el Concejo de Eginio.

**Artículo 15.** En ningún caso podrán ser titulares de derechos funerarios las compañías de seguros, de previsión o similares, y por lo tanto no tendrán efecto ante este Concejo de Eginio las cláusulas de pólizas o contratos que concierten, si pretenden cubrir otros derechos que no sean los de proporcionar a los asegurados el capital necesario para abonar el derecho funerario de que se trate.

**Artículo 16.** A los efectos del otorgamiento del derecho funerario y su mejor identificación, los nichos y columbarios quedarán señalizados en el plano correspondiente.

**Artículo 17.** Se declarará la caducidad de un derecho funerario, que revertirá al Concejo de Eginio en los siguientes supuestos:

- Por el estado ruinoso o abandono de las sepulturas, tras informe técnico e incumplimiento de los plazos dados para su reparación y acondicionamiento.
- Por el uso del derecho funerario en contra de lo dispuesto en la presente ordenanza.
- En cualquier caso, por el transcurso del plazo de concesión temporal que estipule la ley.
- Por impago de las tasas que correspondan, una vez requerido para ello al interesado.
- Por renuncia expresa del titular.
- La declaración de caducidad del derecho funerario conllevará la extinción de la concesión otorgada sin derecho a indemnización.

#### **Título IV** **Tasas**

**Artículo 18.** Las tasas correspondientes al uso de las unidades mortuorias, tanto para tierra, nichos o columbarios son las siguientes:

- Vecinos empadronados: 0 euros.
- No empadronados con derechos funerarios: 180 euros.

**Disposiciones transitorias**

Primera. Nichos: las concesiones actuales sin ningún tipo de registro existentes hasta la entrada en vigor de la presente ordenanza se mantendrán según la costumbre y acuerdo del Concejo de Egino desde la construcción de los nichos, quedando repartidos tal como están en la actualidad, por bloques de tres alturas para cada familia y según se han ido necesitando.

El plazo de concesión se aplicará teniendo en cuenta la fecha de ocupación señalizada en las lápidas y respetando toda la normativa de la presente ordenanza a partir de la fecha de aprobación definitiva de la misma.

El Concejo de Egino podrá autorizar siempre que se cumplan los derechos funerarios y haya transcurrido el plazo mínimo estipulado por ley a introducir restos de otro familiar, quedando anotado en el libro de registros.

Segunda. Columbarios: los columbarios se irán adjudicando por orden numérico según se vayan necesitando y otorgando uno por cada familia, ya que en cada uno de ellos se puede depositar varios restos de cenizas.

El plazo de concesión se aplicará teniendo en cuenta la fecha de ocupación señalizada en el libro de registro.

**Disposición adicional**

En lo no previsto en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria, aprobado por Decreto 2263/74, de 20 de julio, en la Ley 8/1997, de 26 de junio, de Ordenación Sanitaria de Euskadi, y en el Decreto 202/2004, de 19 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Sanidad Mortuoria de la Comunidad Autónoma del País Vasco, y demás normas en vigor.

**Disposición final**

La presente ordenanza, entrará en vigor una vez aprobada definitivamente a los quince días hábiles a partir de su publicación completa en el BOTA.

En Egino, 7 de enero de 2020

*El Presidente*

**JAVIER MARTÍNEZ DE ORDOÑANA RUIZ DE LUZURIAGA**